

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez, en el portal Web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado N° 790025.

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual por Accidente de Tránsito-
DEMANDANTE	Carlos Manuel Rodríguez Solano y otros
DEMANDADO	Cootranscol Ltda y otros
RADICADO	05001-31-03- 021-2020-00183-00
ASUNTO	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2ºy 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indicar el domicilio, el lugar, la dirección física y el canal digital (artículo 6 Decreto 806 de 2020) donde deben ser notificados los representantes legales de Cootranscol LTDA y de la aseguradora. Igualmente, se debe manifestar el domicilio de los codemandantes Amado de Jesús Palacio Palacio y Teresita del Niño Jesús Salazar Giraldo al igual que el de los codemandados los señores Duberney Giraldo Quintero y Jhon Carlos Montoya González; además de este último, también hay que aclarar cuál es la dirección de notificación, puesto que la enunciada en el acápite de notificaciones no corresponde con la que aparece en el informe Policial de Accidente de Tránsito ni la declaración rendida en el trámite contravencional.

Aclarar cuál es la aseguradora que se pretende vincular al presente proceso identificándola con el NIT debidamente registrado en el certificado de existencia y representación, además de acreditar la calidad del representante legal actual, de conformidad con el artículo 85 *ibídem*, toda vez que se presenta discrepancia en lo manifestado en el escrito de la demanda, ya que en la identificación de las partes y en los hechos se indica que es Liberty

Seguros pero en las pretensiones segunda y quinta se cita a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debido a que en el poder se echa de menos el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado -SIRNA-.

Se advierte que el dictamen pericial donde se determina el origen y/o pérdida de la capacidad laboral aportado con la demanda, no reúne cabalmente las exigencias consagradas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Además, se debe indicar el canal digital donde debe ser notificado el auxiliar que lo elaboró, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Entre los anexos se allegaron certificados de existencia y representación de Cootranscol LTDA y Liberty Seguros S.A los cuales no se encuentran debidamente enunciado ni enumerados en la demanda, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sustentar fácticamente la razón de los intereses moratorios por los que pide condenar a la aseguradora.

La adición o corrección de la información se hará tanto en la demanda como en el poder.

En cuanto las solicitudes de amparo de pobreza y medida cautelar, serán estudiadas una vez sean subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda.

Por otra parte, se RECONOCE personería a la abogada PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.483.764 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.415 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>02</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>22</u> de <u>01</u> de 2020 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
--